RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-004-2022

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO.-

Que, el numeral 7, literal l), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227 establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la citada norma constitucional, en su artículo 238 determina lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo"*

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y*

los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";

Que, El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 establece: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales";*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *"Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";*

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40 establece: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional";*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *"Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio*

con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley dela materia electoral.";

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincia" (...);*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 establece que la *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago."

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 452 establece la Forma de pago. *"La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas."*

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 456 sobre los *"Tributos y derechos. En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017,artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: Artículo 58.- ***Declaratoria de utilidad pública.-*** *Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de*

utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.2.- Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la*

parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía sede terminarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.3.- Expropiación parcial. Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.4. Afectación actividades económicas. Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño .En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.5.- Ocupación temporal. La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.6.- Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado. En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado. De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación.*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.7.- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá*

la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

Que, El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 62 estable que la "*Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.*";

Que, Mediante **Oficio No. 1005-UNICON-2021**, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Director Provincial de Concesiones, se dirigió a la Prefecta Provincial de Guayas, y en su parte medular manifestó lo siguiente:

"*(...) La Prefectura del Guayas, con el afán de prestar un mejor servicio a los ciudadanos y de manera especial a los habitantes del cantón Samborondon y habitantes de las ciudadelas dentro del ámbito de los corredores viales Aurora – Samborondon y Aurora – La T – Daule – Salitre, con fecha 26 de agosto de 2021, la Prefectura del Guayas y la Concesionaria CONORTE S. A., suscriben un contrato complementario de obra nueva al contrato principal de concesión de obra pública, con el objeto de construir tres distribuidores de tráfico a nivel, uno (1) en la vía Aurora – Samborondon y dos (2) en la vía Aurora – La T – Salitre – Daule; al respecto informo a Usted lo siguiente:*

1. ANTECEDENTES

1.1. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el 5 de marzo de 1997 y 22 de abril de 1997, firmo los Convenio de transferencia de la competencia vial de 514 km de vías principales.

1.2. El 20 de octubre de 1998, el H. Consejo Provincial del Guayas, amparado en la Constitución de la República, en la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento General; en la Ley de Régimen Provincial, en los Convenios firmados con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en marzo y abril de 1997; y, en los informes favorables de la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General de la Nación, del Consejo Nacional de Modernización, CONAM, y del Ministerio de Obras Públicas, luego del proceso de Licitación Pública Internacional, firmó los contratos de concesión para el mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y administración de 266.20 km de vías de primer orden, a esa fecha. En la actualidad se cuenta con 360.61 km de vías en régimen de concesión.

1.3. La ***CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN****, dice "...el H. Consejo Provincial del Guayas otorga en Condiciones de Exclusividad Regulada a CONORTE y esta acepta, la Concesión de la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de las Carreteras Principales a cargo del H. Consejo Provincial del Guayas, comprendidas dentro del Grupo NUMERO UNO, Guayas Norte, adquiriendo así CONORTE, la obligación de rehabilitar, mantener, mejorar, ampliar, explotar y administrar las vías de comunicación materia de esta concesión, puentes, canalización de intersecciones, obras de arte, señalización horizontal y vertical, y otros ofertados...".*

*1.4. La **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN**, del contrato de concesión, establece lo siguiente: "El Concedente a través de la Unidad de Concesiones se encargará de la Coordinación, y Supervisión de la Concesión materia del presente contrato...".*

1.5. Con fecha 26 de agosto de 2021, la Prefectura del Guayas y la Concesionaria CONORTE S. A., suscriben un contrato complementario de obra nueva al contrato principal de concesión de obra pública, con el objeto de construir tres distribuidores de tráfico a nivel, uno (1) en la vía Aurora – Samborondon y dos (2) en la vía Aurora – La T – Salitre – Daule.

Los Distribuidores de tráfico a nivel (redondeles), afectados son los siguientes:

Vía Aurora – Samborondón: Esta vía, en la actualidad, entre las abscisas 0+300 – 1+500, cuenta con dos carriles en el sentido La Aurora – Samborondón y dos carriles en el sentido Samborondón – La Aurora, separados por una pantalla conformada por muros de hormigón tipo jersey, encarrilando el tránsito en cada sentido.

Se estima que el TPDA promedio de los vehículos que circulan por esta vía, es aproximadamente de 9000 vehículos/día, adicional a esto tenemos el incremento de los planes de vivienda y el sector estudiantil (Montetabor, Ecotec, Delta, entre otros), a los cuales se le debe brindar la respectiva seguridad vial.

Con este análisis, se planifico la construcción de un distribuidor de tráfico a nivel (redondel) aproximadamente en la abscisa 1+300 de la vía en RÉGIMEN DE CONCESIÓN, el cual permitirá que los vehículos que transitan por la Avenida 6B e ingresan a la vía concesionada, puedan recircular de forma ordenada.

Vía Aurora - La T – Salitre – Daule: De acuerdo a los programas de vivienda e industrias que se están desarrollando en este sector y la cantidad de vehículos que entran, salen y cruzan la vía para girar o retornar de forma desordenada, se consideró la construcción de 2 distribuidores de tráfico (redondeles), en sitios considerados estratégicos:

a) *Distribuidor de tráfico (a nivel) Vial 1, ubicado en la abscisa 1+200, se consideró necesario la construcción del distribuidor de trafico forma ovalada, por cuanto existe la avenida denominada Vial 1, la cual tiene un intenso tráfico proveniente de los programas de viviendas en desarrollo por parte del GAD del cantón Daule.*

b) *Distribuidor de tráfico (a nivel) Arboletta, denominado así por encontrarse cerca de la ciudadela, está ubicado aproximadamente en la abscisa 4+500 de la vía concesionada, de igual manera se consideró la construcción para encarrilar el transito del sector.*

2. ANÁLISIS

Durante los trabajos de construcción de los redondeles antes indicados, se constató "in situ" que existen ciertos terrenos que son afectados, por lo que se hace necesario que se inicie el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de los terrenos que interfieren con la construcción de los antes nombrados redondeles.

Como ya se explicó anteriormente, en el transcurso de construcción de los Distribuidores de Tráfico a nivel (redondeles), se constató que existen terrenos que están siendo afectados por dichas construcciones, razón por la cual se hace necesario proceder a iniciar el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación de los terrenos que están siendo afectados por la construcción de las obras antes indicadas.

Los terrenos afectados son los siguientes:
(...)

2.2.2 Redondel Vial 6B

El área de los terrenos afectados por la construcción del redondel es 2,912.75 m² y con las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS		
AREA DE AFECTACION DERECHO DE VÍA		
PUNTO	X	Y
P1	625597.697	9773307.073
P2	625620.06	9773325.624
P3	625627.624	9773345.879
P4	625623.826	9773372.572
P5	625609.225	9773391.299
P6	625559.662	9773397.901
P7	625540.769	9772283.779
P8	625530.011	9773358.844
P9	625534.553	9773331.001
P10	625548.184	9773314.031

A continuación, se puede apreciar la ubicación geográfica de las áreas afectadas por el redondel

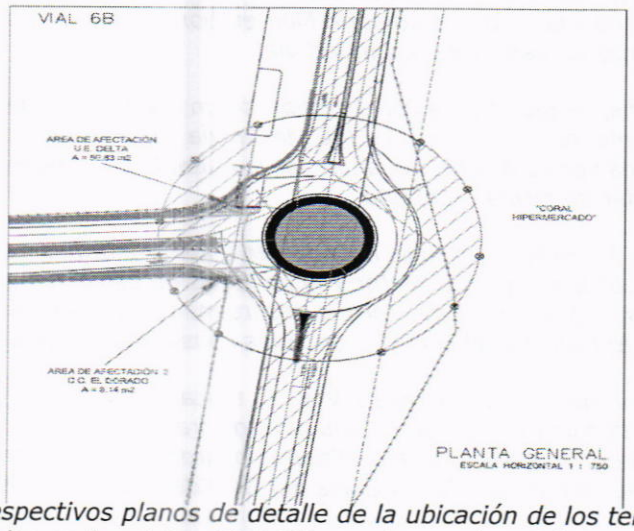

Se anexan los respectivos planos de detalle de la ubicación de los terrenos afectados por la construcción de los ***redondeles Vial 6B*** *en el corredor vial Aurora – Samborondon; y, redondeles Arboletta y Vial 1 en el corredor vial Aurora – La T – Daule – Salitre.*

3. RECOMENDACIÓN

Para efecto de optimizar la construcción de los redondeles, se recomienda que la Procuraduría Sindica Provincial, en el ámbito de sus competencias, proceda a iniciar el trámite para la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación de los terrenos, conforme las coordenadas UTM descritas en este informe y en los planos que se adjuntan.

Además, se adjunta el oficio No. 1006-PG-EFA-2021, dirigido al GAD Municipal del cantón Daule, para que nos remitan los avalúos individualizados de los bienes afectados en cada uno de los redondeles.

Que, Mediante **Oficio No. PG-SGR-010692-2021**, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad Prefectura del Guayas, se dirigió al ProcuradorSíndico Provincial, y remitió para revisión e informe copia del **Oficio No. 1005- UNICON-2021**, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Director Provincial de Concesiones, referente a la declaratoria de utilidad pública para expropiación de terrenos en construcción de distribuidores de tráfico a nivel en la vía Aurora - Samborondón y Aurora - La T – Daule – Salitre.

Que, Mediante **Memorando No. GPG-PSP-3883-2021**, de fecha 19 de noviembre del 2021, el Procurador Síndico Provincial se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas respecto del informe técnico emitido por la Dirección Provincial de Concesiones, contenido en el **Oficio No. 1005-UNICON-2021**, de fecha 11 de noviembre de 2021, manifestando en lo medular lo siguiente:

"(...) ***ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO.-***

Para efectos del presente informe jurídico debemos partir de lo contenido en el Oficio No. 1005-UNICON-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Director Provincial de Concesiones, el cual en su acápite "Recomendaciones" manifiesta lo siguiente:

"(...) Para efecto de optimizar la construcción de los redondeles, se recomienda que la Procuraduría Sindica Provincial, en el ámbito de sus competencias, ***proceda a iniciar el trámite para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de los terrenos, conforme las coordenadas UTM descritas en este informe y en los planos que se adjuntan.***

Además, se ***adjunta el oficio No. 1006-PG-EF-2021, dirigido al GAD Municipal del cantón Daule, paraque nos remitan los avalúos individualizados de los bienes afectados en cada uno de los redondeles*** *(...)". (Lo subrayado y resaltado me pertenece).*

Ahora bien, respecto de la aplicación normativa inherente a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de terrenos en construcción de distribuidores de tráfico a nivel en la vía Aurora - Samborondón y Aurora - La T – Daule – Salitre; a criterio de esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, es pertinente partir de lo prescrito en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicasprevias, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Siguiendo esta línea constitucional, es menester considerar lo prescrito en los artículos 424y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dado que estos marcan la pauta, respecto de la organización normativa del Estado, supremacía constitucional y orden jerárquico de aplicación normativa.

Al amparo de la normativa constitucional previamente citada, esta Procuraduría Síndica Provincial recomienda a la Dirección Provincial de Concesiones, observar lo prescrito en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, norma especial y especifica que rige a los gobiernos autónomos descentralizados, los cuales establecen lo siguiente:

"Art. 446.- Expropiación. - *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo,* ***los gobiernos*** *regionales,* ***provinciales****, metropolitanos y municipales,* ***por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley****. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago."

"Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública. - *Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la* ***individualización del bien fines a los que se destinará****. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el* ***certificado del registrador de la propiedad****, el* ***informe de valoración del bien****; y, la* ***certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*** *(...)*

En mérito de lo expuesto, conforme a los antecedentes previamente detallados así como base constitucional y legal previamente citada; esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica recomienda que, en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas

disponga a la Dirección Provincial de Concesiones, observar y cumplir con los parámetros normativos previstos en el artículo 447 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, esto es, ***individualización del bien y fines a los que se destinará, informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, certificado del registrador de la propiedad, informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;*** *esto con la finalidad de garantizar el debido proceso,a la defensa y a la seguridad jurídica, conforme a los designios e imperativos establecidosen la Constitución de la República del Ecuador. (...)"*

Que, Mediante **Oficio No. PG-SGR-011024-2022**, de fecha 22 de noviembre del 2021, la Prefecta Provincial del Guayas se dirigió al Director Provincial de Concesiones y remitió para conocimiento y fines pertinentes copia del **Memorando No. GPG-PSP-3883-2021**, de fecha 19 de noviembre del 2021, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, el cual versa respecto de la recomendación del cumplimiento de las precisiones contenidas en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Que, Mediante **Oficio No. GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00392-O**, de fecha 08 de diciembre del 2021, el Subdirector de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Daule se dirigió al Director Provincial de Concesiones y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) Al respecto me permito informar que una vez solventados las áreas puntuales por parte del personal de la Dirección Provincial de Concesiones del Guayas, mediante correo electrónico, esta Subdirección de Avalúos y Catastros, procede a pormenorizar los siguientes avalúos:

(...)

REDONDEL A LA ALTURA DE VIAL 6B							
CODIGO CATASTRAL	ID PREDIAL	PROPIETARIOS	CEDULA / RUC	VALOR SUELO	FACT AUMENTO REDUCCION	AREA PUNTUAL	AVALÚO PUNTUAL
14-66-0-0-1	49355	COORP PARA EDUCACIÓN Y CULTURA ECUATORIANA COPECE	0900000000010	$ 150.00	0.8000	50.83	$ 6,099.60
14-65-0-0-1	49351	INMOBILIARIA MOTKE S.A.	0990995184001	$ 250.00	0.8000	8.14	$ 1,628.00
				VALOR TOTAL			$ 7,727.60

Avalúo calculado en razón de las áreas obtenidas mediante lamina 03 proporcionada por la Dirección Provincial de Concesiones. (...)".

Que, Mediante **Oficio No. GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00400-O**, de fecha 14 de diciembre del 2021, el Subdirector de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Daule se dirigió al Director Provincial de Concesiones y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) Estimado ingeniero, en relación al petitorio que se realizó por parte de la Subdirección de Avalúos y Catastros al Registrador de la Propiedad, sobre la información que reposa en sus archivos respecto de terrenos afectados por la construcción del distribuidor de tráfico a nivel (redondel); mismo que adjunta mediante Memorando No. GADIMCD-RPM-2021-00298-M.

Los certificados de propiedad e historia de dominio que se adjunta a continuación son de los siguientes códigos solicitados: (...) 14-65-0-0-1, 14-65-0-0-1, al respecto comunico que

adjunto al presente oficio, las siguientes Fichas Registrales (...) 4471 (...) y un certificado Word. (...)".

Que, Mediante **Oficio No. 1125-PG-EFA-UNICON-2021**, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Concesiones se dirigió a la Directora Provincial de Planificación Institucional y en lo medular solicitó se informe respecto a si existe o no, oposición con la planificación del ordenamiento territorial, para la construcción del distribuidor de tráfico ubicado en la abscisa 1+300 de la vía Aurora – Samborondón.

Que, Mediante **Oficio No. PG-DPPI-JHB-2804-2021-OF**, de fecha 27 de diciembre del 2021, la Directora Provincial de Planificación Institucional se dirigió al Director Provincial de Concesiones y en lo medular informó lo siguiente;

"(...) Por lo antes expuesto, y una vez revisada la información incluida en el Oficio No. 1125-PG-EFA-UNICON-2021, se confirmó que las coordenadas especificadas en la tabla anterior, corresponden a la vía Aurora – Samborondón.

Además, una vez revisado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas actualmente en vigencia, no existe oposición del mencionado proyecto con la planificación del ordenamiento territorial. (...)".

Que, Mediante **Oficio No. 0015-UNICON-2022**, de fecha 07 de enero del 2022, el Director Provincial de Concesiones se dirigió a la Directora Provincial Financiera se sirva emitir las respectivas certificaciones de disponibilidad presupuestaria.

Que, Mediante **Oficio No. 00229-DPF-KPS-2022**, de fecha 12 de enero del 2022, la Directora Provincial Financiera se dirigió al Director Provincial de Concesiones y en lo medular informó lo siguiente:

"(...) ***Análisis Justificativo***

La Subdirección de Presupuesto, ha verificado el requerimiento y procede en concordancia con el ***Art.*** *115 del COFLAIP a emitir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) No. 0029-2022 para las* ***"EXPROPIACIONES DE AVALÚOS SOBRE LOS BIENES AFECTADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO A NIVEL, UNO (1) EN LA VÍA LA AURORA – SAMBORONDÓN Y DOS (2) EN LA VÍA LA AURORA – LA T – SALITRE – DAULE (REDONDEL A LA ALTURA DE VIAL 6B)"****, por el valor total de* ***USD. $7.727,60,*** *disponibilidad que se encuentra en la siguiente estructura presupuestaria:*

PARTIDA	***DESCRIPCIÓN***	***TOTAL USD***
418403010000	*TERRENOS (EXPROPIACION)*	*$ 7.727,60*
TOTAL		***$ 7.727,60***

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se remite a usted la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) No. 030-2022.

Cabe mencionar que el monto calculado, es de responsabilidad de la Dirección requirente. (...)".

Que, Mediante **Oficio No. 0032-PG-EFA-UNICON-2022**, de fecha 13 de enero del 2022, el Director Provincial de Concesiones se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo medular informó lo siguiente:

"(...) Cumpliendo con lo señalado en el Oficio No. PG-SGR-011024-2021 del 22 de noviembre del 2021, donde solicitó "...se cumpla con los parámetros normativos previstos en el artículo 447 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, con la finalidad de garantizar el debido proceso,

a la defensa y a la seguridad jurídica, conforme a los designios e imperativos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, esto es, individualización del bien y fines a los que se destinará, informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, certificado del Registrador de la Propiedad, informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..", tengo a bien adjuntar a la presente el expediente que contiene los documentos que se detallan a continuación para continuar con el debido proceso dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública para expropiación de terrenos en construcción de distribuidores de tráfico a nivel en la vía Aurora – Samborondón y Aurora – La T – Daule – Salitre:

- *Copia del Oficio No. 1005-UNICON-2021*
- *Copia del Oficio No. PG-SGR-010692-2021*
- *Copia del memorando No. GPG-PSP-3883-2021*
- *Oficio No. GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00392-O, suscrito por el Ing. Renzo Ramírez Lavid, Subdirector de Avalúos y Catastro del GAS Ilustre Municipalidad del cantón Daule, donde remite los avalúos catastrales de los predios afectados.*
- *Oficio No. GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00400-O, suscrito por el Ing. Renzo Ramírez Lavid, Subdirector de Avalúos y Catastro del GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule, donde remite las historias de dominio de los predios afectados.*

(...)
REDONDEL VIAL 6B

- *Copia del Oficio No. 1125-PG-EFA-UNICON-2021*
- *Oficio No. PG-DPPI-JHB-2804-2021, donde la Directora Provincial de Planificación Institucional remite el informe de que no existe oposición en la construcción del distribuidor.*
- *Oficio No. 0015-UNICON-2022*
- *Oficio No. 00229-DPF-KPS-2022, donde la Directora Provincial Financiera, remite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el pago de expropiaciones.*

Adjuntándose al precitado informe emitido por la Dirección Provincial de Concesiones, el respectivo plano de área de afectación respecto del Distribuidor de Tráfico Redondel Vial 6B.

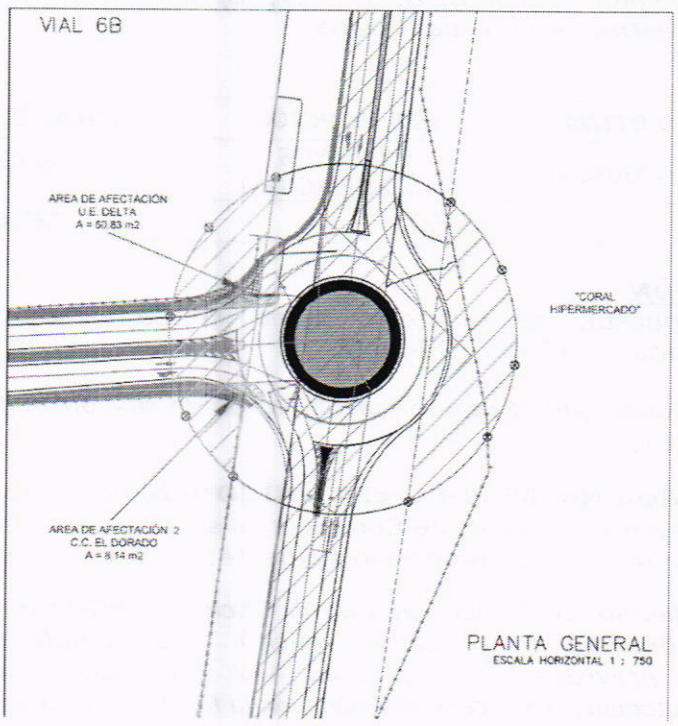

Que, Mediante **Oficio No. PG-SGR-0304-2022**, de fecha 17 de enero del 2022, la Prefecta Provincial del Guayas remitió a la Procuraduría Síndica Provincial, para conocimiento y fines pertinentes, el digital del Oficio No. 0032-PG-EFA-UNICON-2022, de fecha 13 de enero del 2022, suscrito por el Director Provincial de Concesiones, referente a la declaratoria de utilidad pública para expropiación de terrenos en construcción de distribuidores de tráfico a nivel en la vía Aurora - Samborondón y Aurora - La T – Daule – Salitre.

Que, Mediante **Memorando No. GPG-PSP-0140-2022**, de fecha 20 de enero del 2022, el Procurador Síndico Provincial se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y remitió informe jurídico al respecto, manifestando en lo medular lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO.-

Para efectos de desarrollo del presente informe jurídico, debemos partir de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que establece los organismos, entidades y personas jurídicas que conforman y/o comprenden el sector público; señalándose en el numeral 2, lo siguiente: "Art. 225.- El sector público comprende: (...) ***2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".***

La precitada norma constitucional en su artículo 323 señala lo siguiente: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, ***las instituciones del Estado****,* ***por razones de utilidad pública*** *o interés social y nacional,* ***podrán declarar la expropiación de bienes****,* ***previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley****. Se prohíbe toda forma de confiscación".*

Siguiendo este hilo constitucional, es menester considerar lo establecido en los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales establecen respecto de la organización normativa del Estado, supremacía constitucional y jerarquía respecto de aplicación normativa de nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en ejercicio de aplicabilidad normativa en orden jerárquico, y para efectos de desarrollo del presente informe jurídico, debemos remitirnos al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa especial y específica que regula y rige a los gobiernos autónomos descentralizados, misma que en sus artículos 446 y 447 establece los parámetros y precisiones legales inherentes a la expropiación y a la declaratoria de utilidad pública, señalando lo siguiente:

"Art. 446.- Expropiación. - ***Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social****, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de* ***bienestar colectivo****,* ***los gobiernos*** *regionales,* ***provinciales****, metropolitanos y municipales,* ***por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley****. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago."

"Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública. - *Para realizar expropiaciones, las* ***máximas autoridades administrativas de los gobiernos*** *regional,* ***provincial,*** *metropolitano o municipal,* ***resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien fines a los que se destinará****. A la declaratoria se adjuntará el* ***informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido****, el* ***certificado del registrador de la propiedad****, el* ***informe de valoración del bien****; y, la* ***certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*** *(...)"*

En este sentido, se desprende del informe técnico emitido por la Dirección Provincial de Concesiones, contenido en el Oficio No. 1005-UNICON-2021, de fecha 11 de noviembre del 2021 lo siguiente:

"(...) Vía Aurora – Samborondón: Esta vía, en la actualidad, entre las abscisas 0+300 – 1+500, cuenta con dos carriles en el sentido La Aurora – Samborondón y dos carriles en el sentido Samborondón – La Aurora, separados por una pantalla conformada por muros de hormigón tipo jersey, encarrilando el tránsito en cada sentido.

Se estima que el TPDA promedio de los vehículos que circulan por esta vía, es aproximadamente de 9000 vehículos/día, adicional a esto tenemos el incremento de los planes de vivienda y el sector estudiantil (Montetabor, Ecotec, Delta, entre otros), a los cuales se le debe brindar la respectiva seguridad vial.

Con este análisis, se planifico la construcción de un distribuidor de tráfico a nivel (redondel) aproximadamente en la abscisa 1+300 de la vía en RÉGIMEN DE CONCESIÓN, el cual ***permitirá que los vehículos que transitan por la Avenida 6B e ingresan a la vía concesionada, puedan recircular de forma ordenada.***

Vía Aurora - La T – Salitre – Daule: De acuerdo a los programas de vivienda e industrias que se están desarrollando en este sector y la cantidad de vehículos que entran, salen y cruzan la vía para girar o retornar de forma desordenada, se consideró la construcción de 2 distribuidores de tráfico (redondeles), en sitios considerados estratégicos:

a) *Distribuidor de tráfico (a nivel) Vial 1, ubicado en la abscisa 1+200, se consideró necesario la construcción del distribuidor de trafico forma ovalada, por cuanto existe la avenida denominada Vial 1, la cual tiene un intenso tráfico proveniente de los programas de viviendas en desarrollo por parte del GAD del cantón Daule. (...)".*

Por tanto, del precitado informe técnico emitido por la Dirección Provincial de Concesiones, se colige que, la construcción del distribuidor de tráfico a nivel vial 6B, tiene entre sus finalidades una distribución ordenada del tránsito así como de la seguridad vial del sector, lo cual conlleva por tanto la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía que tránsito por el sector, esto, se encuentra concordante con lo preceptuado en el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ahora bien, de conformidad al informe técnico No. 0032-PG-EFA-UNICON-2022, de fecha 13 de enero del 2021, emitido por la Dirección Provincial de Concesiones se colige lo siguiente:

Que, mediante ***Oficio No. GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00392-O****, de fecha 08 de diciembre del 2021, el Subdirector de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Daule se dirigió al Director Provincial de Concesiones y en lo medular manifestó lo siguiente:*

"(...) Al respecto me permito informar que una vez solventados las áreas puntuales por parte del personal de la Dirección Provincial de Concesiones del Guayas, mediante correo electrónico, esta Subdirección de Avalúos y Catastros, procede a pormenorizar los siguientes avalúos:

(...)

REDONDEL A LA ALTURA DE VIAL 6B							
CODIGO CATASTRAL	ID PREDIAL	PROPIETARIOS	CEDULA / RUC	VALOR SUELO	FACT AUMENTO REDUCCION	AREA PUNTUAL	AVALÚO PUNTUAL
14-66-0-0-1	49355	COORP PARA EDUCACIÓN Y CULTURA ECUATORIANA COPECE	0900000000010	$ 150.00	0.8000	50.83	$ 6,099.60
14-65-0-0-1	49351	INMOBILIARIA MOTKE S.A.	0990995184001	$ 250.00	0.8000	8.14	$ 1,628.00
				VALOR TOTAL			$ 7,727.60

Avalúo calculado en razón de las áreas obtenidas mediante lamina 02 proporcionada por la Dirección Provincial de Concesiones. (...)".

*Que, mediante **Oficio No. GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00400-O**, de fecha 14 de diciembre del 2021, el Subdirector de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Daule se dirigió al Director Provincial de Concesiones y en lo medular manifestó lo siguiente:*

"(...) Estimado ingeniero, en relación al petitorio que se realizó por parte de la Subdirección de Avalúos y Catastros al Registrador de la Propiedad, sobre la información que reposa en sus archivos respecto de terrenos afectados por la construcción del distribuidor de tráfico a nivel (redondel); mismo que adjunta mediante Memorando No. GADIMCD-RPM-2021-00298-M.

Los certificados de propiedad e historia de dominio que se adjunta a continuación son de los siguientes códigos solicitados: (...) 14-66-0-0-1, 14-65-0-0-1, al respecto comunico que adjunto al presente oficio, las siguientes Fichas Registrales (...) 44711 (...) y un certificado Word. (...)".

*Que, mediante **Oficio No. PG-DPPI-JHB-2804-2021-OF**, de fecha 27 de diciembre del 2021, la Directora Provincial de Planificación Institucional se dirigió al Director Provincial de Concesiones y en lo medular informó lo siguiente;*

"(...) Por lo antes expuesto, y una vez revisada la información incluida en el Oficio No. 1125-PG-EFA-UNICON-2021, se confirmó que las coordenadas especificadas en la tabla anterior, corresponden a la vía Aurora – La Samborondón.

Además, una vez revisado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas actualmente en vigencia, no existe oposición del mencionado proyecto con la planificación del ordenamiento territorial. (...)".

*Que, mediante **Oficio No. 00229-DPF-KPS-2022**, de fecha 12 de enero del 2022, la Directora Provincial Financiera se dirigió al Director Provincial de Concesiones y en lo medular informó lo siguiente:*

*"(...) **Análisis Justificativo***

*La Subdirección de Presupuesto, ha verificado el requerimiento y procede en concordancia con el **Art.** 115 del COFLAIP a emitir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) No. 0030-2022 para las **"EXPROPIACIONES DE AVALÚOS SOBRE LOS BIENES AFECTADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO A NIVEL, UNO (1) EN LA VÍA LA AURORA – SAMBORONDÓN Y DOS (2) EN LA VÍA LA AURORA – LA T – SALITRE – DAULE (REDONDEL A LA ALTURA DE VIAL 6B)"**, por el valor total de **USD. $7.727,60,** disponibilidad que se encuentra en la siguiente estructura presupuestaria:*

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD
418403010000	TERRENOS (EXPROPIACION)	$ 7.727,60
TOTAL		$ 7.727,60

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se remite a usted la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) No. 030-2022.

Cabe mencionar que el monto calculado, es de responsabilidad de la Dirección requirente. (...)".

Lo expuesto, se encuentra concordante con los parámetros y presupuestos normativos establecidos dentro del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En mérito de los antecedentes expuestos, normativa constitucional y legal previamente citada así como análisis jurídico realizado, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial se permite manifestarse de la siguiente forma:

1. *La construcción del distribuidor de tráfico a nivel vial 6B, tiene entre sus finalidades una distribución ordenada del tránsito, así como de la seguridad vial del sector, lo cual conlleva por tanto la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía que tránsito por el sector, esto, se encuentra concordante con lo preceptuado en el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

2. *Producto de dicha obra, se producen afectaciones parciales a los lotes de terrenos:*

a) *Solar fusionado, ubicado en la parroquia satélite La Aurora, con Código Catastral 14-65-0-0-1, con lo siguientes linderos:*

Norte: *Calle de servicio área cedida para vía con de 550,95 metros.*

Sur: *Autopista León Febres Cordero con 617,10 metros más 222,25 metros con la Gasolinera del solar 2 y 3.*

Este: *Carretera Salitre – Puntilla con 751,13 metros.*

Oeste: *Gasolinera Solar 2 y 3 con 153,37 metros más 268,87 metros con Callejón Público de Cooperativa Nueva Aurora.*

Área Total: *362.768,71.*

FRANJA DE TERRENO EXTREMO NOROESTE:

Norte: *Propiedad Privada con 25,07 metros.*

Sur: *Solar 1 – 0 con 25,07 metros.*

Este: *Fundación Jacarandá con 84,14 metros.*

Oeste: *Callejón Cooperativa Nueva Aurora con 84,53 metros.*

Área Total: *1.851,82 metros cuadrados.*

Cabe recalcar que, dicha información consta contenida en la Ficha Registral No. 44711, emitida por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule.

b) *Lote de terreno, con Código Catastral 14-66-0-0-1, Certificado del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule: Que revisado los registros de esta oficina, según sus índices consta que en el año 2001, se encuentra inscrita la DONACIÓN: Que hace la Corporación para el Desarrollo de la Educación (COPADE) a favor de CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CULTURA*

ECUATORIANA (COPECE), del lote de terreno y edificación, ubicado en el sitio denominada La Gloria, parroquia Los Lojas, de una extensión de setenta mil trescientos ochenta y un metros cuadrados, sobre el que se levanta el La Unidad Educativa Delta, demarcado con los siguientes linderos:

Norte: *Liderando con el terreno propiedad de la compañía Vial Verduga Cevallos Constructores Asociados Vivercom S.A., y otros en línea recta que se indica en dirección noreste con trescientos treinta y cuatro metros, cuarenta y cuatro centímetros; desde este punto gira ligeramente hacía el Noreste con una extensión de veintisiete metros trescientos sesenta y tres milímetros y desde este punto gira al Este con cuarenta y siete metros, doscientos veinticuatro milímetros; y desde este punto gira en dirección Sur, con quince metros doscientos sesenta y dos milímetros y desde este punto gira en dirección Sureste en una extensión de cuarenta y un metros sesenta y siete decímetros hasta encontrarse con el límite este del terreno. en dirección Sureste en una extensión de cuarenta y un metros terreno.*

Sur: *Con trescientos cuarenta metros cincuenta y siete centímetros, liderando con el terreno de la propiedad de la compañía Vial Verduga Cevallos Constructores Asociados Vivercom S.A.*

Este: *Con ciento doce metros cuadrados y dos centímetros liderando con el eje de vía existente a Samborondón.*

Oeste: *Con ciento treinta y un metros treinta y tres centímetros de un callejón público.*

Cabe recalcar que, dicha información consta contenida en el certificado de fecha 14 de diciembre del 2021, emitida por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule.

3. *Se desprende del informe técnico emitido por la Dirección Provincial de Concesiones, contenido en el Oficio No. 0032-PG-EFA-UNICON-2022, de fecha 13 de enero del 2022, que dicha Dirección ha procedido a dar debida atención al Oficio PG-SGR-011024-2021-2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, suscrito por la Prefecta Provincial del Guayas, mismo que acoge el contenido del Memorando No. GPG-PSP-3883-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, dentro del cual se recomienda que la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas disponga a la Dirección Provincial de Concesiones cumplir con los procedimientos inherentes a la expropiación y declaratoria de uso público contemplados en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización.*

4. *De conformidad al plano contenido en el informe técnico emitido por la Dirección Provincial de Concesiones, la afectación parcial del predio precitado en el literal a) corresponde a 8.14 M2 y la afectación parcial del predio precitado en el literal b) corresponde a 50.83 M2; esto como resultado de la construcción del Distribuidor de tráfico Vial 6, ubicado en la abscisa 1+300.*

5. *De acuerdo a lo informa por la Directora Provincial de Planificación Institucional, mediante Oficio No. PG-DPPI-JHB-2804-2021-OF, de fecha 27 de diciembre del 2021, no existe oposición al mencionado proyecto con el plan de ordenamiento territorial.*

6. *De acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial Financiera, mediante el Oficio No. 00229-DPF-KPS-2021, de fecha 12 de enero del 2022, se desprende que existe certificación de disponibilidad presupuestaria (CDP) No. 030-2022 por la suma de USD. $ 7,727.60 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por lo cual se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 447 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización.*

7. *Para los fines requeridos y de conformidad a lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización; los terrenos individualizados, de acuerdo a la historia de dominio emitida por el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule y contenida en la Ficha Registral No. 44711, corresponde al lote de terreno, solar fusionado,*

*ubicado en la parroquia satélite La Aurora, con Código Catastral **14-65-0-0-1**, con los siguientes linderos: **Norte:** Calle de servicio área cedida para vía con de 550,95 metros, **Sur:** Autopista León Febres Cordero con 617,10 metros más 222,25 metros con la Gasolinera del solar 2 y 3, **Este:** Carretera Salitre – Puntilla con 751,13 metros, **Oeste:** Gasolinera Solar 2 y 3 con 153,37 metros más 268,87 metros con Callejón Público de Cooperativa Nueva Aurora, **Área Total:** 362.768,71, FRANJA DE TERRENO EXTREMO NOROESTE: **Norte:** Propiedad Privada con 25,07 metros, Sur: Solar 1 – 0 con 25,07 metros, **Este:** Fundación Jacarandá con 84,14 metros, **Oeste:** Callejón Cooperativa Nueva Aurora con 84,53 metros, **Área Total:** 1.851,82 metros cuadrados, y de acuerdo al certificado de fecha 14 de diciembre del 2021 emitida por el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, corresponde al lote de terreno, con Código Catastral **14-66-0-0-1**, con los siguientes linderos: **Norte:** Liderando con el terreno propiedad de la compañía Vial Verduga Cevallos Constructores Asociados Vivercom S.A., y otros en línea recta que se indica en dirección noreste con trescientos treinta y cuatro metros, cuarenta y cuatro centímetros; desde este punto gira ligeramente hacía el Noreste con una extensión de veintisiete metros trescientos sesenta y tres milímetros y desde este punto gira al Este con cuarenta y siete metros, doscientos veinticuatro milímetros; y desde este punto gira en dirección Sur, con quince metros doscientos sesenta y dos milímetros y desde este punto gira en dirección Sureste en una extensión de cuarenta y un metros sesenta y siete decímetros hasta encontrarse con el límite este del terreno. en dirección Sureste en una extensión de cuarenta y un metros terreno, **Sur:** Con trescientos cuarenta metros cincuenta y siete centímetros, liderando con el terreno de la propiedad de la compañía Vial Verduga Cevallos Constructores Asociados Vivercom S.A, **Este:** Con ciento doce metros cuadrados y dos centímetros liderando con el eje de vía existente a Samborondón, **Oeste:** Con ciento treinta y un metros treinta y tres centímetros de un callejón público, **Área Total:** Setenta mil trescientos ochenta y un metros cuadrados.*

8. *Por consiguiente, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es criterio de esta Procuraduría Síndica Provincial que, en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas resuelva respecto de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, de los bienes inmuebles que a continuación se detallan: Solar fusionado, ubicado en la parroquia satélite La Aurora, con Código Catastral **14-65-0-0-1**, con los siguientes linderos: **Norte:** Calle de servicio área cedida para vía con de 550,95 metros, **Sur:** Autopista León Febres Cordero con 617,10 metros más 222,25 metros con la Gasolinera del solar 2 y 3, **Este:** Carretera Salitre – Puntilla con 751,13 metros, **Oeste:** Gasolinera Solar 2 y 3 con 153,37 metros más 268,87 metros con Callejón Público de Cooperativa Nueva Aurora, **Área Total:** 362.768,71, FRANJA DE TERRENO EXTREMO NOROESTE: **Norte:** Propiedad Privada con 25,07 metros, **Sur:** Solar 1 – 0 con 25,07 metros, **Este:** Fundación Jacarandá con 84,14 metros, **Oeste:** Callejón Cooperativa Nueva Aurora con 84,53 metros, **Área Total:** 1.851,82 metros cuadrados y al lote de terreno, con Código Catastral **14-66-0-0-1**, con los siguientes linderos: **Norte:** Liderando con el terreno propiedad de la compañía Vial Verduga Cevallos Constructores Asociados Vivercom S.A., y otros en línea recta que se indica en dirección noreste con trescientos treinta y cuatro metros, cuarenta y cuatro centímetros; desde este punto gira ligeramente hacía el Noreste con una extensión de veintisiete metros trescientos sesenta y tres milímetros y desde este punto gira al Este con cuarenta y siete metros, doscientos veinticuatro milímetros; y desde este punto gira en dirección Sur, con quince metros doscientos sesenta y dos milímetros y desde este punto gira en dirección Sureste en una extensión de cuarenta y un metros sesenta y siete decímetros hasta encontrarse con el límite este del terreno. en dirección Sureste en una extensión de cuarenta y un metros terreno, **Sur:** Con trescientos cuarenta metros cincuenta y siete centímetros, liderando con el terreno de la propiedad de la compañía Vial Verduga Cevallos Constructores Asociados Vivercom S.A, **Este:** Con ciento doce metros cuadrados y dos centímetros liderando con el eje de vía existente a Samborondón, **Oeste:** Con ciento treinta y un metros treinta y tres centímetros de un callejón público,*

Área Total: *Setenta mil trescientos ochenta y un metros cuadrados, por la construcción del Distribuidor de tráfico Vial 6B, ubicado en la abscisa 1+300.*

9. *Finalmente, esta Procuraduría Síndica Provincial se permite adjuntar, para los fines pertinentes, el Proyecto de Resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de los bienes inmuebles que a continuación se detallan: Solar fusionado, ubicado en la parroquia satélite La Aurora, con* ***Código Catastral 14-65-0-0-1, de propiedad de Inmobiliaria Motke S.A. con ruc No. 0990995184001, el cual se afecta en 8.14 M2****, por la construcción del Distribuidor de tráfico Vial 6B, ubicado en la abscisa 1+300 y al lote de terreno con* ***Código Catastral 14-66-0-0-1, de propiedad de la Corporación para la Educación y Cultura Ecuatoriana (COPECE) con ruc No. 090000000010, el cual se afecta en 50.83 M2****, por la construcción del Distribuidor de tráfico Vial 6B, ubicado en la abscisa 1+300.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales b) y h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordante con lo señalado en el artículo 447 del mismo cuerpo legal;

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, "*... Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...*"; es decir, asegurándose el derecho al debido proceso que incluye la garantía básica de la motivación; como en efecto se ha cumplido, razón por la cual, no hay inobservancia o impedimento alguno que vicie este acto administrativo.

En razón de los antecedentes de hecho y derechos; y, conforme a lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma, en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 y el artículo 62 del Reglamento General de dicha ley, por cuanto la construcción del distribuidor de tráfico a nivel vial 6B, tiene entre sus finalidades una distribución ordenada del tránsito así como de la seguridad vial del sector, lo cual conlleva por tanto la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía que transita y circula por dicho sector, lo cual es concordante con lo preceptuado en el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se dispone DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN (PARCIAL), de los bienes inmuebles que a continuación se detallan: Solar fusionado, ubicado en la parroquia satélite La Aurora, con Código Catastral 14-65-0-0-1, con los siguientes linderos: Norte: Calle de servicio área cedida para vía con de 550,95 metros, Sur: Autopista León Febres Cordero con 617,10 metros más 222,25 metros con la Gasolinera del solar 2 y 3, Este: Carretera Salitre – Puntilla con 751,13 metros, Oeste: Gasolinera Solar 2 y 3 con 153,37 metros más 268,87 metros con Callejón Público de Cooperativa Nueva Aurora, Área Total: 362.768,71, FRANJA DE TERRENO EXTREMO NOROESTE: Norte: Propiedad Privada con 25,07 metros, Sur: Solar 1 – 0 con 25,07 metros, Este: Fundación Jacarandá con 84,14 metros, Oeste: Callejón Cooperativa Nueva Aurora con 84,53 metros, Área Total: 1.851,82 metros cuadrados y al lote de terreno, con Código Catastral 14-66-0-0-1, con los siguientes linderos: Norte: Liderando con el terreno propiedad de la compañía Vial Verduga Cevallos Constructores Asociados Vivercom S.A., y otros en línea recta que se indica en dirección noreste con trescientos treinta y cuatro metros, cuarenta y cuatro centímetros; desde este punto gira ligeramente hacía el Noreste con una extensión de veintisiete metros trescientos sesenta y tres milímetros y desde este punto gira al Este con cuarenta y siete metros, doscientos veinticuatro milímetros; y desde este punto gira en dirección Sur, con quince metros doscientos sesenta y dos milímetros y desde este punto gira en dirección Sureste en una extensión de cuarenta y un metros sesenta y siete decímetros hasta encontrarse con el límite este del terreno. en dirección Sureste en una extensión de cuarenta y un metros terreno, Sur: Con trescientos cuarenta metros cincuenta y siete centímetros, liderando con el terreno de la propiedad de la compañía Vial Verduga Cevallos Constructores Asociados Vivercom S.A, Este: Con ciento doce metros cuadrados y dos centímetros liderando con el eje de vía existente a Samborondón, Oeste: Con ciento treinta y un metros treinta y tres centímetros de un callejón público, Área Total:

Setenta mil trescientos ochenta y un metros cuadrados, por la construcción del Distribuidor de tráfico Vial 6B, ubicado en la abscisa 1+300.

Artículo 2.- Póngase en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial del Guayas, la presente declaración de utilidad pública del bien materia de expropiación, resuelta por la Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispuesto en el artículo 47, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el articulo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 4.- Autorizar al titular de la Procuraduría Síndica Provincial, a fin de que pueda convenir con los propietarios del bien inmueble antes precisado, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el articulo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- Disponer la notificación a los propietarios del bien inmueble mismo que se encuentra plenamente detallado en la presente Resolución; necesario para la ejecución del proyecto; de igual forma, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule; y, al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule.

Artículo 6.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 8.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas.

Artículo 9.- De las notificaciones antes referidas encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Abg. Juan Manuel Bermúdez Conde	Subprocurador General	
Revisado por:	Abg. Guido Abad Barona	Subprocurador de Investigaciones Jurídicas	
Aprobado por:	Abg. Gustavo Taiano Cuesta	Procurador Síndico Provincial	